

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 211700

Imprenta. — Imp. Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.— Teléfono 216100.

MIÉRCOLES, 13 DE NOVIEMBRE DE 1968

NÚM. 256

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas.

Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería, por la que se anuncia subasta para la construcción de la urbanización y cerramiento, vivienda del conserje y pabellón para animales de experimentación complementario del Laboratorio Pecuario Regional del Duero de León.

Previo cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, esta Dirección General de Ganadería, anuncia la subasta para la construcción de la urbanización y cerramiento, vivienda del conserje y pabellón para animales de experimentación complementario del Laboratorio Pecuario Regional del Duero en León, por un presupuesto de dos millones novecientas setenta y tres mil ochenta y cinco pesetas con noventa y un céntimos (2.973.085,91 pesetas), a realizar en dos anualidades, importando la primera anualidad del año actual de 1968, la cantidad de un millón novecientas ochenta y nueve mil cuatrocientas veintidós pesetas con treinta y seis céntimos (1.989.422,36 pesetas), y en la segunda anualidad de 1969, la cantidad de novecientas ochenta y tres mil seiscientos sesenta y tres pesetas con cincuenta y cinco céntimos (983.663,55 pesetas).

Garantía.—La garantía que se exige para tomar parte en esta subasta es de cincuenta y nueve mil cuatrocientas sesenta y una pesetas con setenta y un céntimos (59.461,71 pesetas).

La garantía definitiva que se exigirá al adjudicatario que resulte de la subasta será de la cantidad de ciento dieciocho mil novecientas veintitrés pesetas con cuarenta y tres céntimos (118.923,43 pesetas).

Expediente.—El expediente con los documentos de que consta el proyecto

respectivo, así como las condiciones y bases de la subasta, se hallan de manifiesto en el actual Laboratorio Pecuario Regional del Duero en León (Avda. de Madrid, 68), y en la Dirección General de Ganadería (Negociado de Obras e Instalaciones), como también el modelo de proposiciones a que se ha de ajustar, desde las diez a las trece horas de todos los días hábiles, hasta el anterior al de la celebración de la subasta.

Proposiciones.—Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Agricultura, antes de las trece horas, de los veinte días hábiles a contar desde el siguiente, hábil también, al de la publicación de este anuncio que aparecerá en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de León, teniendo siempre presente para este cálculo la fecha del anuncio último en los periódicos citados.

Madrid, 5 de noviembre de 1968.—
El Director General, (ilegible).
5166 Núm. 3801.—418,00 ptas.

Administración Provincial

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIOS

Habiendo remitido a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, para exposición al público, los Padrones del Arbitrio sobre Rodaje y Arrastre, para el próximo ejercicio de 1969, se pone en conocimiento de todas aquellas personas a quienes afecte, que a partir del día siguiente al en que se publique este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y durante quince días hábiles podrán ser examinados estos Padrones en los respectivos Ayuntamientos, a excepción del de la capital, que se expondrá en el tablón de anuncios de la Excm. Diputación Provincial, pudiendo presentar en el indicado plazo las reclamaciones que estimen pertinentes, que

versarán sobre inclusión, exclusión o inexacta clasificación del contribuyente, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza por que se rige este arbitrio.

León, 6 de noviembre de 1968.—El Presidente, Emiliano Alonso Sánchez Lombas. 5152

* * *

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados, en virtud de haber solicitado autorización el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Bemibre, para cruzar en cinco lugares el C. V. de «Castropodame a Bemibre», Km. 1, Hms. 3 al 7, con zanja de 0,50 metros de anchura y 5,00 metros de longitud, y 1,00 m. en la zona colindante de ambas márgenes. Y dos zanjas de 450 m. l. cada una y 0,50 metros de anchura, una cada margen del camino, dentro de la zona colindante del mismo, para el abastecimiento y alcantarillado del pueblo de Socuello.

León, 6 de noviembre de 1968.—El Presidente accidental, Emiliano Alonso Sánchez Lombas.

5150 Núm. 3798.—143,00 ptas.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

EDICTO

Recibido en este Jefatura el expediente de deslinde del monte denominado «Curiscao, Melendreras, Revillán, Fanlubio y otros», núm. 847 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, de la pertenencia de los pueblos de Lillo y Otero de Naraguantes, del término municipal de Fabero, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en la Oficina de este Servicio sita en la calle de

Ordoño II, n.º 32, 2.º dcha., de esta capital, durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las 10 a las 14 horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del

apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representantes, a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondien-

tes en el plazo anterior al apeo, fijado por edicto de esta Jefatura publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 121 de 29 de mayo de 1964, debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la judicial civil.

León, 8 de noviembre de 1968.—El Ingeniero Jefe, J. Derqui. 5181

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

NORMAS LABORALES

Visto el expediente incoado con motivo del Convenio Colectivo Sindical Provincial de Industrias vinícolas, y

Resultando: Que con fecha 20 de diciembre de 1967, se recibe en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que la Organización Sindical, une su informe proponiendo su aprobación.

Resultando: Que el citado Convenio, quedó en suspenso en virtud de la entrada en vigor del Decreto-Ley 15/67 de 27 de noviembre del mismo año.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente, se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación y por la Dirección General de Trabajo, se ha dado la conformidad a la aprobación del Convenio.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación en orden a lo acordado por las partes, viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13, de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 del Reglamento para su aplicación de 23 de julio del mismo año.

Considerando: Que el Convenio se adapta en razón a su forma y contenido, a lo dispuesto en la Ley y Reglamento antes citados, y que sin que concurra causa alguna de ineficacia de las previstas en el artículo 2.º de dicho Reglamento, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Acuerdo: Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial, suscrito entre las representaciones económica y social, del Sector Industria y Comercio de la Vid, Cervezas y Bebidas, que entrará en vigor a partir del 1.º de octubre de 1968.

Segundo.—Que el presente Convenio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 7 de noviembre de 1968.—El Delegado de Trabajo, José Subirats.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo entre las representaciones de empresas y trabajadores del Sector Industria y Comercio de la Vid, Cervezas y Bebidas

En la ciudad de León, siendo las trece horas del día veinticuatro de noviembre de 1967, se reúne en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Sindicatos la Comisión Deliberadora que ha venido actuando para el concierto del Convenio arriba indicado, presidida por D. Alejandro Conty Pablos e integrada por los Vocales abajo firmantes, representantes de las respectivas Secciones Económica y Social. Asesor de la parte económica: D. César Riesco Grijuela. Asesor de la parte social: D. Alberto Martínez Fernández. Actúa como Secretario D. Javier Sanz Gutiérrez.

Dicha Comisión ha elaborado y aprueba este Convenio con el siguiente articulado:

ARTICULADO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—**AMBITO DE APLICACION FUNCIONAL Y PERSONAL.**—El Convenio será de aplicación a

todas las empresas encuadradas en los grupos de Industria y Comercio del Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas de León, y a todos los trabajadores cualquiera que sea su categoría profesional, función y vigencia temporal de la relación que con aquéllas los vincule.

Artículo 2.º—**VIGENCIA Y DURACION.**—Todos los acuerdos del presente Convenio entrarán en vigor con efectos de 1.º de octubre de 1968 y su duración será hasta el 30 de setiembre de 1969, prorrogable por bienios en tanto no se ejercite por alguna de las partes el derecho a la denuncia del mismo, conforme establecen las vigentes normas.

Artículo 3.º—**REVISION Y RESCISION.**—Procederá la revisión o rescisión en su caso, de este Convenio, a instancia de la representación de la Sección Social, en el caso de que disposiciones legales posteriores a él establezcan mejoras para los productores que representen la ineficacia de los beneficios establecidos en el mismo; y a instancia de la representación de la Sección Económica cuando hayan variado las circunstancias vigentes al tiempo de su otorgamiento, de tal modo que se haga imposible o muy oneroso, para las Empresas, el cumplimiento de lo convenido.

Artículo 4.º—**LEGISLACION SUPLETORIA.**—En todo lo que no se prevea expresamente en el texto del presente Convenio, será de aplicación la Legislación en vigor.

Artículo 5.º—**INTERPRETACION Y SOLUCION DE CONFLICTOS PLANTEADOS CON OCASION DE LA APLICACION DEL CONVENIO.**—Sin perjuicio de las facultades que por disposición legal están atribuidas en esta materia a autoridades y organismos, se constituye una Comisión Mixta de Empresarios y Productores, para velar por la exacta aplicación del texto, interpretación y solución de cuantas cuestiones pudieran plantearse como consecuencia del mismo, que se constituye en la forma siguiente: Como Vocales en representación de los trabajadores, D. Darío Bayón Castro y D. Esteban Caballero Díez; en representación de los empresarios, D. Gregorio Mateos Gutiérrez y D. Isidro González del Valle. Actuarán de Presidente y Secretario los de la Comisión Deliberadora o personas a quienes ellos deleguen.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Artículo 6.º—**RETRIBUCION BASE.**—Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio serán las siguientes:

SECTOR INDUSTRIA

Técnicos	Mensual	Plus asistencia trabajo
Con título superior	5.775,00 Pts.	30 Pts. día
Con título inferior	4.731,90 "	" " "
Practicante	3.562,50 "	" " "

Técnicos no titulados

Encargado general de Bodega y Fábrica	7.754,70 "	" " " "
Encargado de Laboratorio.	4.754,70 "	" " " "
Auxiliar de Laboratorio ...	2.887,50 "	" " " "

		Plus asistencia al trabajo	
Obreros	Diario		
Capataz de bodega	115,50 Pts.	30 Pts. día	
Encargado de cuadrilla	110,60 "	" " "	
Oficial primera	106,10 "	" " "	
Oficial segunda	101,60 "	" " "	
Oficial tercera (ayudante) ...	97,50 "	" " "	
Encargado cuadrilla peones.	97,50 "	" " "	
Peones especializados	97,00 "	" " "	
Peones	96,00 "	" " "	
Pinches de 14 a 15 años ...	40,00 "	" " "	
Pinches de 15 a 16 años ...	60,00 "	" " "	
Pinches de 16 a 18 años ...	61,50 "	" " "	
Limpiadoras (jornada completa)	96,00 "	" " "	
Administrativos	Mensual		
Jefe de primera	4.620,20 "	" " "	
Jefe de segunda	4.267,50 "	" " "	
Oficial de primera	3.810,00 "	" " "	
Oficial de segunda	3.457,00 "	" " "	
Auxiliar	3.000,00 "	" " "	
Aspirantes de 15 a 16 años.	1.200,00 "	" " "	
Aspirantes de 16 a 17 años.	1.800,00 "	" " "	
Aspirantes de 17 a 18 años.	1.800,00 "	" " "	
SECTOR COMERCIO			
Operarios			
Jefe de personal	3.667,50 "	" " "	
Jefe de Almacén	3.607,50 "	" " "	
Encargado de establec.; ven-comp.	3.438,00 "	" " "	
Dependiente mayor	3.423,00 "	" " "	
Dependiente de 25 años ...	3.247,50 "	" " "	
Dependiente de 22 a 25 años.	2.977,50 "	" " "	
Ayudante	1.200,00 "	" " "	
Aprendiz primer años (15 a 16 años)	1.200,00 "	" " "	
Aprendiz segundo año (15 a 16 años)	1.200,00 "	" " "	
Aprendiz tercer año (16 a 17 años)	1.800,00 "	" " "	
Aprendiz cuarto año (17 a 18 años)	1.800,00 "	" " "	
Limpiadoras jornada completa	2.880,00 "	" " "	
Administrativos			
Contable	3.795,00 "	" " "	
Cajero	3.795,00 "	" " "	
Oficial	3.487,00 "	" " "	
Auxiliar Administrativo ...	3.077,50 "	" " "	

Artículo 7.º—Se establece un Plus consistente en 30 pesetas por día efectivo de trabajo, que se abonarán a todos los productores afectados por este Convenio, sin discriminación de sexo ni de categoría profesional.

Artículo 8.º—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.—No sufrirán variaciones en cuanto al número de días, y serán satisfechas de acuerdo con el salario fijado en este Convenio. La gratificación extraordinaria de Navidad se abonará según los salarios de este Convenio más un incremento de 500 pesetas para todas las categorías profesionales.

CAPITULO III

OTROS ACUERDOS

Artículo 9.º—La jornada de trabajo será de ocho horas diarias con sujeción al horario legal del Comercio al por mayor, salvo la de los sábados que será de 8 a 14 horas durante todo el año.

No afectará esta reducción de horario de los sábados al personal de turno de las fábricas de alcoholes, dadas las especiales características de esta industria, al trabajar ininterrumpidamente durante las 24 horas divididas en tres turnos de ocho horas.

Artículo 10.—ROPA DE TRABAJO.—El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a recibir cada seis meses un mono o prenda de trabajo. Las empresas, en el mes primero de vigencia de este Convenio, entregarán un mono a sus trabajadores, y otro a los seis meses.

Artículo 11.—CONTRAPRESTACIONES.—Como compensación de las mejoras económicas que el presente Convenio establece, los trabajadores se comprometen a realizar su tarea en orden a la mayor productividad o, en su caso, a la mayor eficacia y estímulo en el trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Cuantas mejoras de retribución se otorgan en el presente Convenio a los productores, se consideran voluntarias por parte de las empresas, a los efectos previstos en el Decreto de 11 de marzo de 1958 y Orden de 10 de abril de igual año, y podrán absorberse o compensarse en cualquier otra mejora voluntaria o legal, en la forma establecida por el Decreto 2.342/1967 de 21 de setiembre y disposiciones complementarias.

Las empresas podrán, en los libramientos de salarios, hacer constar la diferencia entre el salario mínimo de 96 a 40 pesetas fijado por el Decreto 2.342/1967 de 21 de setiembre y la diferencia del total de salario pactado en el Convenio y determinado en el artículo 6.º.

Segunda.—A efectos de cotización en Seguros Sociales y Mutualidad Laboral se estará al régimen general determinado en el Decreto 2.342/1967 de 21 de setiembre.

Tercera.—Las mejoras contenidas en el presente Convenio no pasarán a integrar la nómina computable a efectos del Plus Familiar, ni tendrán repercusión en los incrementos de antigüedad.

Se mantiene el régimen de vacaciones reguladas en las Reglamentaciones de Trabajo aplicables, abonándolas teniendo en cuenta los salarios que se pactan en este Convenio.

Cuarta.—En ningún caso las estipulaciones contenidas en el Convenio tendrán repercusión alguna en los precios de los artículos que se expenden por las empresas afectadas.

Quinta.—El presente Convenio, al que las partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por libre manifestación de la voluntad de las mismas, emitida unánimemente por sus respectivas representaciones.—(Siguen firmas ilegibles).

5165

Administración Municipal**Ayuntamiento de
Onzonilla**

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza formada para el Régimen Local de Servicios Veterinarios, con arreglo al artículo 51 del Reglamento de Personal Sanitario de 27 de noviembre de 1953 artículos 108 y 109

de la Ley de Régimen Local, se anuncia su exposición al público en la Secretaría Municipal, por un plazo de quince días, a los efectos de que pueda ser examinada y formular contra la misma, las reclamaciones pertinentes.

Onzonilla, a 6 de noviembre de 1968.—El Alcalde, Vicente Alonso.

5117

Núm. 3781.—99,00 ptas.

**Ayuntamiento de
Armunia**

Rendidas las cuentas generales de los presupuestos extraordinarios número 1/1966, para la pavimentación del Camino del Cementerio de Armunia, y número 2/1966 para la construcción de un pozo artesiano en Oteruelo de la Valdoncina, y dictaminadas por la Comisión Municipal Per-

manente, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal con sus justificantes y por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y presentar contra las mismas reclamaciones, reparos u observaciones durante dicho plazo y los ocho días siguientes.

Armunia, 4 de noviembre de 1968. El Alcalde (ilegible).

5116 Núm. 3784.—110,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Pajares de los Oteros*

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días y a efectos de reclamaciones, expediente número uno, de suplementos de créditos.

Pajares de los Oteros, 5 de noviembre de 1968.—El Alcalde (ilegible).

5114 Núm. 3782.—66,00 ptas.

Administración de Justicia

*Juzgado del Tercio Sahariano
D. Juan de Austria
III de la Legión*

EDICTO

Don Carlos Díaz Arcocha, Capitán de Infantería con destino en el Tercio Sahariano 3, de guarnición en Aaiun (Sahara), hago saber:

Que en causa número 64-66 que insruyo contra el Cabo 1.º Leoncio Gracia Daniel, por presuntos delitos de contra el honor militar, abuso de autoridad y fraude, he acordado que José Rodríguez Rodríguez, hijo de José y de Laureana, natural de Santa Lucía (León), haga su presentación en este Juzgado o se dirija al Juez que suscribe, al objeto de deponer como testigo en la citada causa.

Aaiun, 31 de octubre de 1968.—El Capitán Juez Instructor, Carlos Díaz Arcocha. 5120

*Juzgado del Tercio Duque de Alba
II de la Legión*

Pérez Alonso, José Luis, hijo de Miguel y de Carmen, natural de Navatejera, provincia de León, de estado civil soltero, de profesión albañil, de 23 años de edad, cuyas señas particulares son: estatura 1,745 metros, pelo castaño, ojos castaños, nariz recta, barba poblada, boca regular, frente despejada, color sano, encartado en la causa número 120-68 por un presunto delito de deserción, comparecerá en el término de veinte días ante don Demetrio Revert Silva, Capitán Juez Instructor en el Permanente del Tercio Duque de Alba II de la Legión, de guarnición en la plaza de Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares la busca y captura del citado individuo que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Ceuta, a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Capitán Juez Instructor, Demetrio Revert Silva. 5135

Requisitorias

Eloy Suárez Llamas, hijo de Eloy y de Celia, natural de La Vecilla, provincia de León, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,730 metros, domiciliado últimamente en Peña Pinta, 10, bajo, León, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 761 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en la Caja de Recluta número 761, León, ante el Juez instructor don Jesús Acuña Fernández, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, a 9 de noviembre de 1968.—El Juez Instructor, Jesús Acuña Fernández. 5186

* * *

Antonio Aleta Rodríguez, hijo de Laureano y de María, natural de León, provincia de León, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en calle Fermín Canellas, 15-2.º derecha, Gijón, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 761, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en la Caja de Recluta número 761, León, ante el Juez Instructor D. Jesús Acuña Fernández, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, a 8 de noviembre de 1968.—El Juez Instructor, Jesús Acuña Fernández. 5167

MAGISTRATURA DE TRABAJO N.º 1 DE LEÓN

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo Decano de la número uno de León y su provincia.

Hago saber: Que en los autos 526/68, instados por Feliciano Alonso Carro, contra Mina Leandra, y otras, sobre silicosis, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, es como sigue:

“Sentencia. — En León, a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Decano D. Francisco-José Salamanca Martín, los presentes autos de juicio seguidos ante esta Magistratura, entre partes, de una y como demandante Feliciano Alonso Carro, mayor de edad, casado y vecino de Fresnedo, representado por

el Letrado D. Angel Cruz Caballero; y de otra y como demandadas Mina Leandra, no compareciente en juicio; General Española de Seguros, representada por el Letrado don Maximino Ruiz Arias, y Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, representado por el Letrado D. Luis López Dóriga, sobre silicosis, y

Fallo: Que estimando en parte la demanda, debo declarar y declaro al actor Feliciano Alonso Carro, incapacitado permanente total para la ocupación de ayudante minero, reconociéndole con efecto de 23 de noviembre de 1967, el derecho a una renta equivalente al 55 por 100 del salario anual de 65.125 pesetas; que debo condenar y condeno al Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, a que pague al actor la renta que se le reconoce; que debo condenar y condeno al Fondo de Garantía, en los términos que se indican en el considerando correspondiente; y que debo absolver y absuelvo a la aseguradora General Española de Seguros y a la empresa patronal “Mina Leandra”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la patronal demandada “Mina Leandra”, cuyo domicilio es ignorado, expido el presente en León, a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo.—G. F. Valladares, Secretario. Doy fe. 5093

Anuncio particular

*Sindicato - Comunidad de Regantes
de Espinosa de la Ribera*

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por la Real Orden de 9 de abril de 1872 y apartado II del artículo 16 del Reglamento de Sindicatos de Riego, de 25 de junio de 1884, en relación con el apartado d) del artículo 2 y regla octava del artículo 27 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, vengo en dar a conocer a las Autoridades Civiles y Administrativas y al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, así como a los señores contribuyentes, el nombramiento de Recaudador de este Sindicato a favor de don Leandro Nieto Peña y auxiliares a sus órdenes don Julio, Antonio, José María, Angel y don Santiago Nieto Alba, vecinos de León.

En Espinosa de la Ribera, a 8 de noviembre de 1968.—El Presidente del Sindicato, Francisco González.

5137

LEÓN
IMPRENTA PROVINCIAL
1968